

Reglamento de Compras y Contrataciones de Adif S.E.

Código: ADIF-GALO-REG-Reglamento de Compras y Contrataciones de Adifse

Versión: V2.0

Fecha Aprobación: 18/01/2022

Fecha Intervención UAI: 17/01/2022

Elaboró: PAL

Revisó: DRA

Aprobó: Rodrigo Alvarez

Propietario: GALO

GDE: IF-2022-05286132-APN-GALO%ADIFSE

Argentina unida





Contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES	5
CAPÍTULO I: Objeto y Ámbito de Aplicación	5
<i>ARTÍCULO 1º.- objeto y ámbito de aplicación.</i>	5
<i>ARTÍCULO 2º.- contratos excluidos.</i>	5
CAPÍTULO II: Normativa Aplicable	5
<i>ARTÍCULO 3º.- régimen jurídico - orden de prelación.</i>	5
<i>ARTÍCULO 4º.- normas complementarias, ejecutivas, operativas, aclaratorias e interpretativas.</i>	6
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES	6
<i>ARTÍCULO 5º.- principios generales.</i>	6
<i>ARTÍCULO 6º.- confidencialidad.</i>	6
<i>ARTÍCULO 7º.- anticorrupción.</i>	7
<i>ARTÍCULO 8º.- prohibición de prácticas anticompetitivas.</i>	7
<i>ARTÍCULO 9º.- responsabilidad sobre la razonabilidad del proyecto.</i>	8
CAPÍTULO IV: PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON ADIFSE	8
<i>ARTÍCULO 10.- personas habilitadas para contratar.</i>	8
<i>ARTÍCULO 11.- personas no habilitadas.</i>	8
CAPÍTULO V: PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES	9
<i>ARTÍCULO 12.- prerrogativas y obligaciones de Adifse.</i>	9
<i>ARTÍCULO 13.- facultades y obligaciones de los cocontratantes.</i>	10
TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	12
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	12
<i>ARTÍCULO 14.- valor del módulo y su modificación.</i>	12
<i>ARTÍCULO 15.- cómputo de plazos. Ampliación.</i>	12
<i>ARTÍCULO 16.- vista de las actuaciones.</i>	12
<i>ARTÍCULO 17.- comunicaciones y/o notificaciones.</i>	12
<i>ARTÍCULO 18.- domicilios y competencia.</i>	13
<i>ARTÍCULO 19.- garantías.</i>	13
<i>ARTÍCULO 20.- observaciones e impugnaciones.</i>	14
<i>ARTÍCULO 21. Presupuesto oficial.</i>	14
CAPÍTULO II: PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN	14
QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN	14
<i>ARTÍCULO 22.- pliegos de bases y condiciones generales.</i>	14
<i>ARTÍCULO 23.- pliegos de condiciones particulares. Aprobación.</i>	14
<i>ARTÍCULO 24.- pliego de especificaciones técnicas.</i>	15



<i>ARTÍCULO 25.- costo de los pliegos.</i>	15
<i>ARTÍCULO 26.- circulares a los pliegos.</i>	15
CAPÍTULO III: ENCUADRE - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTOS POR MONTO	15
<i>ARTÍCULO 27.- encuadre.</i>	15
<i>ARTÍCULO 28.- elección de un procedimiento de selección por monto.</i>	15
<i>ARTÍCULO 29.-tipos de procedimientos de selección.</i>	16
<i>ARTÍCULO 30.- clases de procedimientos.</i>	17
<i>ARTÍCULO 31.- tipos de contrataciones directas.</i>	17
<i>ARTÍCULO 32.- contratación directa por urgencia.</i>	17
<i>ARTÍCULO 33.- contratación directa por emergencia.</i>	17
<i>ARTÍCULO 34.- contratación directa por compulsas, licitación o concurso, subasta desierto o fracasado.</i>	18
<i>ARTÍCULO 35.- contratación directa por desarme, traslado o examen previo.</i>	18
<i>ARTÍCULO 36.- contratación directa por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.</i>	18
<i>ARTÍCULO 37.- contratación directa por especialidad.</i>	19
<i>ARTÍCULO 38.- contratación directa por exclusividad.</i>	20
<i>ARTÍCULO 39.- contratación directa interadministrativa.</i>	21
<i>ARTÍCULO 40.- contratación directa con universidades nacionales.</i>	21
<i>ARTÍCULO 41.- contratación directa con organizaciones de la sociedad civil.</i>	21
<i>ARTÍCULO 42.- contratación directa por insumos estratégicos.</i>	22
<i>ARTÍCULO 43.- contratación directa por locación de inmuebles.</i>	22
<i>ARTÍCULO 44.- tipos de contrataciones directas según la forma de elección del co-contratante.</i>	22
<i>ARTÍCULO 45. Formas de articulación.</i>	23
<i>ARTÍCULO 46. Etapa competitiva - puja.</i>	24
<i>ARTÍCULO 47.- modalidades de contratación - enumeración.</i>	24
<i>ARTÍCULO 48.- sistemas de contratación para obras.</i>	24
<i>ARTÍCULO 49.- modalidades, sistemas y variantes no contempladas.</i>	24
<i>ARTÍCULO 50.- invitaciones.</i>	25
<i>ARTÍCULO 51.- publicidad de la licitaciones o concursos.</i>	25
<i>ARTÍCULO 52.- publicidad de la licitación y contratación directa internacional.</i>	25
<i>ARTÍCULO 53.- publicidad del procedimiento de subasta inversa.</i>	25
<i>ARTÍCULO 54.- publicidad y/o convocatoria de las contrataciones directas.</i>	26
<i>ARTÍCULO 55.- requisitos de las ofertas.</i>	27
<i>ARTÍCULO 56.- efectos de la presentación de la oferta.</i>	27
<i>ARTÍCULO 57.- inmodificabilidad de la oferta.</i>	27
<i>ARTÍCULO 58.- plazo de mantenimiento de la oferta.</i>	27



<i>ARTÍCULO 59.- moneda de cotización.</i>	28
<i>ARTÍCULO 60.- apertura de ofertas.</i>	28
<i>ARTÍCULO 61.- análisis de las ofertas.</i>	28
<i>ARTÍCULO 62.- criterio de selección.</i>	29
<i>ARTÍCULO 63.- niveles de adjudicación por monto.</i>	29
<i>ARTÍCULO 64. Perfeccionamiento de la contratación.</i>	30
<i>ARTÍCULO 65.- extinción del contrato.</i>	30
<i>ARTÍCULO 66.- penalidades y sanciones.</i>	30
TITULO III : REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES	31
<i>ARTÍCULO 67.- registro único de proveedores.</i>	31
TÍTULO IV CONTRATOS EN PARTICULAR	31
<i>ARTÍCULO 68.- CARACTERES.</i>	31
<i>ARTÍCULO 69.- NORMAS DE APLICACIÓN.</i>	31
<i>ARTÍCULO 70.- VALOR LOCATIVO.</i>	31
<i>ARTÍCULO 71.- RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN.</i>	32
Control de cambios del documento	33



TÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I: Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1º.- objeto y ámbito de aplicación.

Todos los procedimientos de compras y contrataciones que lleve adelante la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante “ADIFSE”) se registrarán por este Reglamento y por las normas que se dictaren en consecuencia, a excepción de aquellos excluidos expresamente.

ARTÍCULO 2º.- contratos excluidos.

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento los siguientes contratos:

- a) las compras y/o contrataciones que se efectúen por Caja Chica.
- b) las contrataciones destinadas al “desarrollo” de: productos, materiales, componentes y/o repuestos.
- c) los vinculados a relaciones de trabajo.
- d) los que se celebren con Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito, y
- e) los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual.
- f) los Permisos Precarios de Uso (PPU) y/u otros permisos que se otorguen, siempre que exista un régimen particular
- g) Convenios Marco, de Asistencia y/o Colaboración que no incluyan erogaciones presupuestarias.

CAPÍTULO II: Normativa Aplicable

ARTÍCULO 3º.- régimen jurídico - orden de prelación.

Los contratos comprendidos se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente reglamento y las disposiciones que se dicten en consecuencia y por toda la documentación que forme parte de las bases del llamado y/o convocatoria. Todos los documentos que rijan un llamado o convocatoria, así como los que integren un contrato, serán considerados como recíprocamente explicativos y complementarios.

Serán de aplicación a los contratos regidos por este reglamento, la Ley N° 27.437 de Comercio Argentino y Desarrollo de Proveedores y la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En caso de discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente reglamento y las normas que lo modifiquen en el futuro.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.



- c) El pliego de bases y condiciones generales.
- d) El pliego de condiciones particulares, la documentación que forma parte de las bases del llamado y todas las circulares que se dicten en su consecuencia.
- e) Las especificaciones técnicas.
- f) La oferta, las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma.
- g) El documento legal correspondiente por el cual se perfeccionare la Contratación (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc., según corresponda).

ARTÍCULO 4º.- normas complementarias, ejecutivas, operativas, aclaratorias e interpretativas.

La normativa, disposiciones y regulaciones necesarias para la efectiva puesta en práctica del presente Reglamento (políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a dichos efectos) serán aprobadas por el Presidente de la Sociedad o por el/los funcionario/s en quien este delegue dicha facultad. Las mismas no deberán modificar el espíritu del presente Reglamento ni los principios generales

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5º.- principios generales.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con los objetivos encomendados a ADIFSE, de acuerdo al interés público comprometido y al resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios en la gestión de las contrataciones. Al respecto, se utilizará el Sistema de Gestión Documental Electrónica — GDE— (o el que en el futuro lo reemplace) como plataforma integrada de caratulación de expedientes, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones que se gestionen con motivo de la tramitación de las contrataciones, permitiendo el respaldo de la información y el registro de las operaciones.
- f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- g) Ética e integridad durante toda la relación contractual.
- h) Igualdad de tratamiento para los oferentes e interesados.
- i) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

ARTÍCULO 6º.- confidencialidad.

El oferente, con el acto de presentación de su oferta, se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información que pudiere recibir por parte de ADIFSE o con



motivo de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo información relativa a planes y/o estrategias de negocios, productos, marcas, servicios, proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, código fuente, investigación, inventos, procesos, diseños, alianzas, planes de implementación, socios actuales o potenciales, acuerdos comerciales y toda otra información confidencial o privada de ADIFSE que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público.

La obligación de confidencialidad impuesta por esta cláusula no se aplicará respecto de la información que tomare dominio público sin culpa de los oferentes.

La presente obligación de confidencialidad se extenderá al adjudicatario y sus dependientes y/o terceros prestadores contratados por éste, quienes deberán ajustarse a todos los términos considerados en la presente cláusula, por el plazo mínimo de tres (3) años desde la fecha de finalización de la contratación.

ARTÍCULO 7º.- anticorrupción.

Será causal determinante de rechazo o desestimación de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho de la contratación- sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse - dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de ADIFSE -vinculados bajo cualquier tipo de modalidad-, con competencia referida a un procedimiento de selección o ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados de ADIFSE -vinculados bajo cualquier modalidad-, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado, con la competencia antes descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado ADIFSE con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de oferentes y/o de cocontratante, o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 8º.- prohibición de prácticas anticompetitivas.

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo procedimiento de selección, ya sea por sí mismo, o como integrante de un grupo de sociedades o empresario, asociación o persona jurídica.

A los efectos de este artículo, se considerará que forman parte de un mismo grupo económico o financiero, las empresas que tengan directores, accionistas (con participación de más del 5%) y/o representantes legales comunes y aquellas que dependan o subsidien económicamente o financieramente a otra empresa.



En los casos en que la contratación se encuentre dividida en renglones, esta regla se aplicará en forma autónoma e independiente por cada renglón.

En consecuencia, ADIFSE desestimará sin más trámite todas aquellas ofertas en las que se transgreda esta prohibición y/o se constate acuerdo entre dos o más competidores para fijar precios, cantidad, repartirse el mercado, o participar concertadamente en procedimientos de contrataciones que lleve adelante ADIFSE.

Asimismo, se rechazará en cualquier estado del procedimiento, toda propuesta u oferta en la que se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica.

ARTÍCULO 9º.- responsabilidad sobre la razonabilidad del proyecto.

Las autoridades de ADIFSE que autoricen, aprueben o gestionen compras y contrataciones, serán responsables de su razonabilidad dentro del ámbito de sus competencias. Las especificaciones y requisitos técnicos, cantidades, plazos de entrega o prestación y demás condiciones fijadas en las contrataciones, deberán ser las adecuadas para satisfacer las necesidades requeridas, en tiempo y forma, cumpliendo con los principios de concurrencia, transparencia, eficiencia, eficacia, economía y ética.

CAPÍTULO IV: PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON ADIFSE

ARTÍCULO 10.- personas habilitadas para contratar.

Podrán contratar con ADIFSE todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente o en la legislación especial vigente.

Asimismo, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 11.- personas no habilitadas.

No podrán contratar con ADIFSE:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores de ADIFSE
- b) Los funcionarios y empleados de ADIFSE, agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las empresas en las que los mismos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Las personas jurídicas o humanas condenadas por delitos dolosos, o contra la Administración Pública por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- d) Las personas jurídicas o humanas que se encuentren condenadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública, o contra la fe pública, o contra el orden económico y financiero, o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097) o la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas N° 27.401.



- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, conforme lo que establezca la normativa vigente, y de acuerdo con los alcances y condiciones estipuladas en el presente Reglamento.
- f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- g) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.
- h) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial o con concurso homologado.

CAPÍTULO V: PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.-prerrogativas y obligaciones de Adifse.

ADIFSE tendrá las prerrogativas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en los pliegos de bases y condiciones generales o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión, revocación, modificación, sustitución o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) El deber de imponer las penalidades y sanciones previstas en la normativa vigente.
- d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de plazos razonables o los acordados, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e) La facultad de inspeccionar por sí y/o a través de terceros, las instalaciones, talleres, oficinas, libros y demás documentación que estén obligados a llevar los oferentes y cocontratantes.
- f) La facultad de realizar auditorías a los cocontratantes por sí o través de un tercero autorizado.
- g) La potestad de dejar sin efecto total o parcialmente el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento de la contratación, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes o adjudicatarios.
- h) La potestad de aumentar o disminuir el contrato.
- i) La potestad de prorrogar el contrato.
- j) La potestad de aprobar trabajos adicionales y balances de economías y demasías en las contrataciones de obra, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en este reglamento, en los pliegos o las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento elaborado a dichos efectos.
- k) La potestad de requerir a los oferentes y/o co-contratantes, la acreditación de la existencia de un Programa de Integridad en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Responsabilidad Penal de la Personas Jurídicas N° 27.401 y su normativa reglamentaria y complementaria (o la que lo reemplace en el futuro).
- l) La prerrogativa de rescindir el contrato por culpa del cocontratante por las causales de rescisión previstas en este reglamento y /o en los documentos de la contratación.
- m) La facultad de aplicar un régimen y/o metodología de Redeterminación de Precios en los contratos de obra, suministros o servicios.



ARTÍCULO 13.- facultades y obligaciones de los cocontratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los pliegos de bases y condiciones generales o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. La presentación que el co-contratante realice a ADIFSE haciendo valer este derecho deberá estar, a criterio de ADIFSE, debidamente justificada y acompañada con la correspondiente documentación respaldatoria.
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de ADIFSE.

En caso de cesión del contrato el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello, en forma previa a autorizar la cesión del contrato, ADIFSE deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos que debió cumplir el cocontratante al momento de ser seleccionado como adjudicatario.

El cocontratante solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa de ADIFSE y la aceptación del subcontratista. La subcontratación no exime al cocontratante de sus obligaciones. ADIFSE podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el cumplimiento del contrato.

Las cesiones deberán ser aprobadas por Adifse por la autoridad superior a la que hubiere autorizado el contrato original.

La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al co-contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

- c) El deber de cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y tributaria. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás obligaciones sociales y laborales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.
- d) La obligación de mantener la indemnidad de ADIFSE frente a reclamos judiciales y/o extrajudiciales de sus dependientes, subcontratistas y de terceros vinculados con la ejecución del contrato.
- e) La obligación de asumir la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones relacionadas con el régimen de higiene y seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas.
- f) Cumplir con todas las leyes antisoborno, anticorrupción, transparencia e integridad que le sean aplicables, incluyendo -pero no limitado- a las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Ley N° 24.759), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097), la normativa imperante en materia de defensa de la competencia y lealtad comercial (Ley N° 27.442), el Código Penal, la Ley de Ética Pública, Ley de Responsabilidad Penal Empresaria (Ley N° 27.401), y la normativa referida a conflictos de interés (Decreto N° 202/2017), siendo esta enumeración meramente enunciativa.
- g) La obligación de actuar con un elevado grado de integridad en todas las etapas de la contratación. A tal fin, los cocontratistas deberán velar por el desarrollo de programas de formación en materia de integridad dirigidos a sus empleados para concientizarlos sobre las



amenazas a la integridad, como la corrupción, el fraude, las prácticas colusorias y la discriminación, generar conocimientos sobre las posibles vías para hacer frente a estos riesgos y fomentar una cultura de integridad dirigida a prevenir la corrupción. Los cocontratistas también deberán exigir el adecuado grado de transparencia en su cadena de suministro para favorecer la lucha contra la corrupción en la subcontratación.

- h) La obligación de cumplir el Código de Ética y Conducta de ADIFSE en todo lo que le resulte aplicable en virtud del contrato de que se trate. Podrán acceder al mismo a través de la página web de ADIFSE. ADIFSE no tolerará violaciones a su Código de Ética y Conducta. Los proveedores y/o co-contratistas no podrán excusarse de cumplir argumentando su desconocimiento o por obediencia a instrucciones recibidas.
- i) Los proveedores y/o co-contratistas tendrán a su cargo la obligación de denunciar en la Línea Transparente de ADIFSE aquellas situaciones que pudieran constituir un hecho de corrupción. La Línea Transparente es un canal administrado por un tercero independiente a través del cual se puede realizar de manera anónima y confidencial el reporte de irregularidades. Las denuncias realizadas serán tratadas por el Comité de Integridad de ADIFSE. Los canales habilitados de la Línea Transparente son los siguientes:

- Por teléfono: Línea Transparente: 0800 345 2343;
- Vía web: Cargando la denuncia online a través de la solapa de la Línea Transparente habilitada en la página web de ADIFSE;
- Personalmente o enviando una carta a la Subgerencia de Ética y Transparencia Corporativa sita en: Av. Dr. José María Ramos Mejía 1302, piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- valor del módulo y su modificación.

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo será el determinado por Resolución del Presidente de ADIFSE.

ARTÍCULO 15.- cómputo de plazos. Ampliación.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Antes del vencimiento de un plazo, ADIFSE podrá de oficio o a pedido de los interesados, disponer su ampliación en condiciones de igualdad

ARTÍCULO 16.- vista de las actuaciones.

Los oferentes e interesados podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por ADIFSE mediante decisión fundada, previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente. No se concederá vista durante la etapa de evaluación de ofertas, la cual se extiende desde el momento en que el expediente o actuación es remitido al área usuaria/requirente o a la Comisión Evaluadora hasta su efectiva devolución al área de compras y/o contrataciones con el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 17.- comunicaciones y/o notificaciones.

Toda comunicación o notificación entre ADIFSE y los interesados, oferentes y/o co-contratantes, deberá efectuarse por cualquier medio de comunicación fehaciente.

El domicilio, la dirección de correo electrónico, y demás datos informados por el interesado/oferente al momento del retiro/adquisición de los pliegos y/o documentación contractual, así como aquellos que se hallen registrados en el Registro de Proveedores de ADIFSE, se encuentren o no vigentes, serán válidos para cursar las notificaciones emitidas durante las distintas etapas del llamado.

A los fines de asegurar la concurrencia y transparencia del proceso, el interesado/oferente deberá ratificar su domicilio mediante documento fehaciente.

A modo enunciativo, serán considerados medios de comunicación fehaciente, indistintamente, los siguientes:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, mediante los mecanismos de vista previstos en la documentación contractual, dejándose constancia en las actuaciones indicando la fecha en que tomó vista. Se tendrá por notificado el día en que se tuvo acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o por el que en el futuro lo reemplace.
- d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá



por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Al respecto, servirá de prueba suficiente: (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- f) Mediante los mecanismos de notificación establecidos por el sistema electrónico de contrataciones que habilite y utilice ADIFSE.
- g) Mediante la difusión en el Sitio de Internet de ADIFSE: Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de condiciones particulares o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.

ARTÍCULO 18.- domicilios y competencia.

Salvo expresa disposición en contrario en los pliegos o documentación que forma parte del llamado, invitación o convocatoria:

- a) A los efectos legales se considerará domicilio constituido de los interesados, oferentes, proveedores y co-contratantes el declarado en el Registro Único de Proveedores de ADIFSE, como así también, aquel que fuera expresado al momento de presentar ofertas, en forma indistinta.
- b) Los oferentes no inscriptos en el Registro Único de Proveedores de ADIFSE, con excepción de extranjeros sin sucursales ni representantes en la República Argentina, deberán constituirlo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha obligación deberá ser cumplida en el momento de presentar la oferta.
- c) Para dirimir cualquier controversia motivo de las contrataciones, se fijará la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. La sola presentación de la oferta implicará la aceptación de esta jurisdicción.
- d) Los Oferentes al presentar su Oferta, el Adjudicatario y el Contratista al aceptar la Orden de Compra renuncian expresamente a invocar la aplicación de cualquier Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos con nuestro país para habilitar la Jurisdicción de Tribunales Extranjeros, sean administrativos, judiciales o arbitrales frente a cualquier cuestión derivada del presente proceso de Contratación, celebración, ejecución y terminación del contrato de Ejecución de la Prestación.

ARTÍCULO 19.- garantías.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por ADIFSE, en las formas y por los montos que establezcan la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquéllos determinen.



ARTÍCULO 20.- observaciones e impugnaciones.

Las actuaciones serán susceptibles de observaciones y/o impugnaciones, el trámite que se les dará y los requisitos para su procedencia formal serán establecidos por los pliegos.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en la reglamentación, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación, y en principio, no dará lugar a la suspensión de los trámites.

Sin embargo, ADIFSE podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público o por razones de mérito oportunidad y conveniencia de Adifse, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alegare fundamentamente una nulidad absoluta de las actuaciones.

ARTÍCULO 21. Presupuesto oficial.

ADIFSE podrá publicar el presupuesto oficial y/o el monto estimado del contrato de los procedimientos de contratación.

CAPÍTULO II: PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN

ARTÍCULO 22.- pliegos de bases y condiciones generales.

Se utilizará el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Directorio de ADIFSE.

ARTÍCULO 23.- pliegos de condiciones particulares. Aprobación.

Los pliegos de condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por el área pertinente de la Gerencia de Compras y/contrataciones o las Áreas o Dependencias que en el futuro se establezcan, sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas requirentes, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad de contratación que se utilizará.

Los mismos deberán ser aprobados por la autoridad competente de acuerdo a la siguiente escala (o por la autoridad en la que éstos hubiesen delegado tal facultad)

Modo	Procedimiento de selección	Autoridad que aprueba
IV	Contratación directa por compulsa abreviada	Abastecimiento y Logística
V	Licitación abreviada	Jefatura de Gabinete
VI	Licitación o Concurso Privado	Presidencia
VII	Licitación o Concurso Público	Presidencia



ARTÍCULO 24.- pliego de especificaciones técnicas.

La Subgerencia/Gerencia del área requirente elaborará las especificaciones técnicas de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes. Deberán consignar en forma clara y precisa las cantidades y características de los bienes, obras o servicios a los que se refiera la prestación, si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados, las tolerancias aceptables, plazo y lugar de entrega y la calidad exigida que deberá cumplir la prestación requerida, o satisfacer los proveedores.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato, formular una adecuada cotización y para permitir a ADIFSE evaluar los bienes, obras o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

Para el caso de bienes o servicios estandarizados, podrán conformarse catálogos destinados a describir las calidades y alcances de los mismos. En las contrataciones donde se utilicen dichos catálogos para definir o establecer el objeto de la contratación, podrá prescindirse de la evaluación o dictamen técnico de los bienes o prestaciones que conformen los mencionados catálogos.

Los catálogos que se conformen podrán contar los siguientes elementos: a) Calidad exigida del bien o servicio; b) Características del bien o servicio; c) Marca o marcas englobadas dentro del catálogo, en caso de corresponder d) Tolerancias aceptables.

ARTÍCULO 25.- costo de los pliegos.

ADIFSE tendrá la facultad de establecer para la entrega y/o descarga de la documentación contractual el pago de una suma, la que será establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 26.- circulares a los pliegos.

ADIFSE podrá elaborar circulares referidas al pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas y/o invitaciones y/o documentación contractual, de oficio o como respuesta a consultas. Todas las circulares deberán incluirse y considerarse como parte integrante de los pliegos. Deberán ser publicadas y comunicadas en un todo de acuerdo a lo establecido en pliego de bases y condiciones generales.

CAPÍTULO III: ENCUADRE - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTOS POR MONTO

ARTÍCULO 27.- encuadre.

La Gerencia de Abastecimiento y Logística o los responsables que se determinen en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a los efectos correspondientes deberán encuadrar los requerimientos o solicitudes en las clases, tipos y modalidades de contratación que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- elección de un procedimiento de selección por monto.

El monto estimado del contrato (valor indicativo total) será el parámetro que se utilice para elegir un procedimiento de selección, salvo para los casos de contrataciones directas establecidas en el presente Reglamento.



A dichos efectos se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas en cada caso particular. Al respecto, se aplicará la siguiente escala y clasificación en modos:

Modo	Procedimiento de selección a ejecutar	Módulos	
		Más de	Hasta
I	Contratación directa por adjudicación simple	0	75
II	Contratación directa por compulsión abreviada	75	340
III	Contratación directa por compulsión abreviada	340	1.300
IV	Contratación directa por compulsión abreviada	1.300	5.000
V	Licitación abreviada	5.000	15.000
VI	Licitación o Concurso Privado	15.000	30.000
VII	Licitación o Concurso Público	30.000	-

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 29.-tipos de procedimientos de selección.

La selección del cocontratante podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos, cada uno en la forma que determine el presente reglamento y su normativa complementaria.

- Licitación o Concurso Público: Cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse. Será aplicable de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 28.
- Licitación o Concurso Privado: Cuando el llamado a participar esté dirigido a determinada (o indeterminada) cantidad de oferentes, y será aplicable de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 28.

El procedimiento de licitación se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnica - científica, artística u otras, según corresponda.

- Licitación Abreviada: Cuando el llamado a participar esté dirigido a determinada o indeterminada cantidad de oferentes, y será aplicable conforme los parámetros establecidos en el artículo 28.



- d) Subasta Inversa: Mecanismo mediante el cual los proveedores pujan durante un tiempo determinado hacia la baja del precio ofertado, con el fin de que la ADIFSE pueda adquirir bienes o contratar servicios estandarizados al precio más bajo.
- e) Contratación directa: El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- clases de procedimientos.

Los procedimientos de selección podrán ser de las siguientes clases:

- a) de Etapa Única o Múltiple.
- b) Nacionales o Internacionales.

CAPÍTULO V: CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 31.- tipos de contrataciones directas.

Las contrataciones directas podrán ser:

1. Por Monto: Modos I, II, III y IV
2. Por excepción.
 - a) Contratación directa por urgencia.
 - b) Contratación directa por emergencia.
 - c) Contratación directa por compulsión, licitación o concurso desierto o fracasado.
 - d) Contratación directa por desarme, traslado o examen previo.
 - e) Contratación directa por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
 - f) Contratación directa por especialidad.
 - g) Contratación directa por exclusividad.
 - h) Contratación directa interadministrativa.
 - i) Contratación directa con universidades nacionales.
 - j) Contratación directa por insumos estratégicos.
 - k) Contratación directa por locación de inmuebles.

ARTÍCULO 32.- contratación directa por urgencia.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de urgencia, el área requirente/usuario deberá acreditar la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad.

Serán consideradas como razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento del objeto social y/o misiones y funciones de ADIFSE.

Consecuentemente, el área requirente/usuario deberá determinar y acreditar en el expediente los recaudos, condiciones, y circunstancias que determinen la urgencia, mediante informes o estudios técnicos previos al inicio del procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 33.- contratación directa por emergencia.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de emergencia, el área requirente deberá acreditar la existencia de algunos de los siguientes casos, los cuales impiden la realización de otro procedimiento en tiempo oportuno:



- a) los accidentes.
- b) fenómenos meteorológicos.
- c) sucesos, situaciones o circunstancias que comprometan en forma imprevista e inmediata:
 - c.1) la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de pasajeros o la población en general.
 - c.2) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros (afecten su continuidad, prestación oportuna y/o eficiente, etc.) y/o funciones esenciales de ADIFSE.
 - c.3) la integridad de bienes de ADIFSE (propios y asignados).

ARTÍCULO 34.- contratación directa por compulsas, licitación o concurso, subasta desierto o fracasado.

Cuando un procedimiento de compulsas, licitación, concurso o subasta haya resultado desierto, por ausencia de ofertas o fracasado por resultar inadmisibles las ofertas presentadas, ADIFSE, a su criterio, en forma indistinta podrá:

- a) efectuar un procedimiento de contratación directa, en donde deberán utilizarse los pliegos originales del llamado, no pudiéndose cambiar, modificar, o alterar los mismos;
- b) efectuar un segundo llamado, utilizando pliegos diversos a los utilizados en el llamado inicial. En este supuesto, el Área Requirente y/o la Gerencia de Abastecimiento y Logística (o las que en el futuro las reemplacen) deberán expedirse acerca del defecto o inconveniencia de los pliegos o documentos originales de la contratación, conservándose el mismo objeto de la contratación del llamado inicial.

Para el caso en que el segundo llamado resultare desierto o fracasare, se podrá, utilizando los pliegos correspondientes a dicho llamado, realizar el procedimiento de contratación directa previsto en el inciso a).

ARTÍCULO 35.- contratación directa por desarme, traslado o examen previo.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de reparaciones de material rodante, maquinarias, vehículos, equipos o motores de distinto tipo, cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

Consecuentemente, para su trámite el área requirente/usuario deberá:

- a) acreditar y/o fundamentar técnicamente que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria;
- b) acreditar que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más onerosa para ADIFSE; y
- c) proponer el proveedor al que se le deberá pedir cotización.

No podrá utilizarse la presente contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

ARTÍCULO 36.- contratación directa por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de trabajos adicionales y/o accesorios no previstos en el proyecto, ni incluidos en el contrato original respectivo.

Este procedimiento será aplicable únicamente cuando:



- a) la obra principal se encuentre en curso de ejecución,
- b) Los trabajos adicionales y/o accesorios resulten indispensables o necesarios para asegurar el cumplimiento de la obra principal,
- c) los trabajos no excedan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del precio total del contrato (comprendido este último no solo por el importe del precio de adjudicación, sino también, en su caso, por el de las modificaciones o reformas autorizadas por la aplicación de las cláusulas de revisión o recomposición de precios).
- d) Si los trabajos superasen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) y no excedieran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio total del contrato, adunando a los requisitos establecidos en los incisos a y b, las áreas requirentes deberán justificar la ineficacia cierta de acudir a un procedimiento de selección ordinario para cumplir con la necesidad de la obra o trabajo adicional.

La ejecución de los trabajos a contratarse bajo la presente causal, deberán confiarse al contratista de la principal. Deberán justificarse las ampliaciones de plazo que resulten en consecuencia de los trabajos adicionales.

El “precio total del contrato” incluye el importe del precio de adjudicación y los montos resultantes de la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios, o el mecanismo que en el futuro lo reemplace.

Los demás trabajos que no reúnan los requisitos exigidos en el presente artículo, no podrán ser tramitados bajo la presente excepción.

ARTÍCULO 37.- contratación directa por especialidad.

Podrá encuadrarse bajo esta causal:

- 1.- La contratación en la que resulta determinante para el cumplimiento de la prestación, la capacidad artística, técnica o científica, la destreza o habilidad, o la experiencia particular de una determinada persona humana o jurídica.

Para su trámite, el área requirente/usuario deberá:

- a) fundamentar y acreditar que la especialidad e idoneidad (especialización) son características necesarias y determinantes para el cumplimiento de la prestación;
- b) justificar la necesidad de solicitar específicamente la prestación a una determinada persona humana o jurídica;
- c) acompañar en el expediente los antecedentes que den cuenta de la capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra;
- d) justificar la inexistencia de sustitutos convenientes.

- 2.- La adquisición de repuestos o reparación de “equipos y/o maquinarias con características particulares y/o de determinada especialización”.

Para su trámite, el área requirente/usuario deberá:

- a) manifestar las características particulares o especiales de los repuestos, equipos y maquinarias;
- b) justificar la necesidad de solicitar específicamente la prestación a determinada/s persona/s humana/s o jurídica/s, a partir de la presentación de antecedentes o



documentación que den cuenta de la notoria capacidad técnica de la/s persona/s, requisito que deberá acreditarse mediante informe del área requirente o del área de planificación, o mediante documentación otorgada por el fabricante de los bienes o por los distribuidores oficiales nacionales o internacionales, de la que surja la notoria capacidad técnica del proveedor;

Para dar cumplimiento a este punto, podrá contratarse tanto con el fabricante de los bienes o con los distribuidores oficiales -nacionales o internacionales- debidamente autorizados por dicho fabricante. En cualquier supuesto -salvo inconveniencia manifiesta- deberá darse prioridad a los fabricantes de los bienes o productos;

c) la inexistencia de un sustituto conveniente.

3.- También podrá utilizarse esta causal en los casos en que ADIFSE, habiendo adquirido bienes, servicios y obras de mejoras o nuevas tecnologías en los servicios que presta, requiera extender dicha adquisición a la misma persona humana o jurídica, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad tecnológica.

En estos supuestos, el Área requirente deberá:

- a) justificar la inexistencia de sustituto conveniente;
- b) fundamentar la intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con los servicios o con las instalaciones adquiridas en el marco de un procedimiento de selección anterior o que vinieren predeterminadas por razones relativas a la operación del servicio de transporte ferroviario;
- c) acreditar la inexistencia de mejores alternativas en el mercado.

ARTÍCULO 38.- contratación directa por exclusividad.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de una contratación de bienes o servicios cuya venta y/o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

- 1.- Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente deberá:
 - a) acreditar mediante informe o dictamen técnico la inexistencia de sustituto conveniente;
 - y
 - b) acompañar la documentación correspondiente que acredite la exclusividad y/o privilegio que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Respecto a bienes, dicha situación se tendrá por configurada cuando se justifique técnicamente que la necesidad no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta marca o patente.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normativa pública específica, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de la norma pertinente.



3.- Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante, en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 39.- contratación directa interadministrativa.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) organismos, jurisdicciones o entidades del Estado Nacional; o
- b) organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o
- c) empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y/o todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- d) cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones.

En aquellas contrataciones cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

Área requirente quedará relevada de incluir los montos correspondientes a cada uno de los años de duración del Contrato. Sin perjuicio de ello, con anterioridad al vencimiento del plazo original o el de las sucesivas prórrogas, el Área Requirente deberá emitir la Solicitud de Pedido o documento equivalente respectivo en el cual se incluyan los valores indicativos por el término establecido para su extensión

ARTÍCULO 40.- contratación directa con universidades nacionales.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en esta causal, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional (o de una Facultad que funcione en la órbita de una Universidad Nacional), quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional o Facultad, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.

ARTÍCULO 41.- contratación directa con organizaciones de la sociedad civil.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) Colegios profesionales.

Al respecto, podrá llevarse a cabo el procedimiento únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:



- a) el objeto de la contratación tenga relación directa con la actividad principal o ámbito profesional del colegio o entidad que se trate, lo cual deberá ser acreditado en las correspondientes actuaciones por el área usuaria/requirente.
- b) La contratación implique la erogación de fondos presupuestarios en cabeza de la ADIFSE.

ARTÍCULO 42.- contratación directa por insumos estratégicos.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de la contratación de “insumos estratégicos” imprescindibles para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, que no pudieran comprarse ni contratarse a través de otro procedimiento.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente deberá:

- a) acreditar la condición de insumo estratégico;
- b) fundamentar la necesidad de adquirir el insumo bajo la presente causal (por circunstancias del servicio, su cumplimiento, etc.); y
- c) justificar las razones de imposibilidad de contratar el insumo por otro procedimiento.

Cuando de las características del caso, ADIFSE no pueda contratar sino con determinada persona y en virtud de ello corresponda aplicar el procedimiento de contratación directa por adjudicación simple, adicionalmente a los requisitos establecidos previamente, el área usuaria/requirente deberá acreditar:

- a) la inexistencia de un sustituto conveniente; y
- b) la condición de único proveedor.

ARTÍCULO 43.- contratación directa por locación de inmuebles.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal, deberá tratarse de la locación de un inmueble destinado al cumplimiento de las funciones de ADIFSE, cuando actúe en carácter de locataria.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente deberá:

- a) acreditar el cumplimiento de lo previsto por el Decreto N° 1.382/2012 y su modificatorio (Decreto N° 1.416/2013), por el Decreto Reglamentario N° 2670/2015 y las normas complementarias y/o modificatorias que en el futuro se dicten.
- b) El monto para la locación será determinado mediante tasación proveniente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y/o de un banco público o repartición oficial y/o de bancos o entidades privadas.

El presente procedimiento de selección deberá cumplir con lo dispuesto en el Título III “Contratos en particular”, Capítulo 2 “Locación de inmuebles” del presente Reglamento.

En el caso de optar por el procedimiento de adjudicación simple deberá justificarse tal situación, dejando constancia en el expediente.

ARTÍCULO 44.- tipos de contrataciones directas según la forma de elección del contratante.



- a) **Por adjudicación simple:** aquellas en las que ADIFSE está facultada para elegir un co-contratante en forma directa o pueda contratar con determinada persona, y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa:
- por Monto (Modo I)
 - por Exclusividad.
 - por Desarme, traslado o examen previo.
 - por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
- b) **Por compulsión abreviada:** aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa por:
- Monto (Modo II, III y IV).
 - Compulsión, licitación o concurso desierto o fracasado.
 - Urgencia.
- c) a criterio de ADIFSE, y según el caso, podrán ser por adjudicación simple o compulsión abreviada, las siguientes contrataciones directas:
- Por Emergencia.
 - Por Especialidad.
 - Interadministrativa.
 - Universidades Nacionales
 - con organizaciones de la sociedad civil.
 - Por Insumos estratégicos.
 - Por Locación de Inmuebles.

CAPÍTULO VI: SUBASTA INVERSA

ARTÍCULO 45. Formas de articulación.

1.- A fin de poder utilizar este procedimiento, ADIFSE podrá celebrar la Subasta con los proveedores que hayan cumplido con las especificaciones previstas referidas al bien o servicio que se pretenda contratar.

2.- La Subasta podrá contar con dos o varias etapas en las cuales se analice, con carácter previo al comienzo de la puja, el cumplimiento por parte de los participantes de lo establecido en los pliegos de condiciones particulares, o documentación y/o condiciones que forman parte del llamado o invitación.

3.- La subasta inversa será de aplicación cuando el procedimiento de selección se adjudique teniendo en consideración exclusivamente el monto de las ofertas o propuestas.

4.- Los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, reglamentarán las demás condiciones y requisitos del procedimiento.



ARTÍCULO 46. Etapa competitiva – puja.

Los proveedores que fueron seleccionados -sea cual fuere el mecanismo seguido-, pujarán hacia la baja en igualdad de condiciones, sobre el precio ofertado por los bienes o servicios por los cuales se inició el procedimiento de selección pertinente.

A tales efectos, ADIFSE dispondrá de los sistemas o mecanismos necesarios para canalizar la puja de los proveedores seleccionados, en los cuales se determinará el envío y recepción de las propuestas, su retiro, el modo en el cual se da inicio a la apertura de la puja o etapa competitiva, la forma y aceptación de los intentos o lances de los participantes, y cualquier otra etapa que sea conducente a la eficiencia y transparencia del procedimiento.

Asimismo, los pliegos o documentos de la contratación podrán determinar que la puja a desarrollarse se iniciará a partir del precio máximo estipulado por ADIFSE

CAPÍTULO VII: MODALIDADES CONTRACTUALES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 47.- modalidades de contratación – enumeración.

Las contrataciones, según su naturaleza, podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Llave en mano.
- b) Orden de compra abierta.
- c) Orden de compra cerrada.
- d) Precio máximo.
- e) Contratos marco.
- f) Iniciativa privada o de terceros.
- g) Concurso de proyectos integrales.

ARTÍCULO 48.- sistemas de contratación para obras.

Las contrataciones de obras podrán realizarse sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

- a) Unidad de medida.
- b) Ajuste alzado.
- c) Mixto.

ARTÍCULO 49.- modalidades, sistemas y variantes no contempladas.

Los pliegos de condiciones particulares y/o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación podrán incluir modalidades y sistemas diferentes a los previstos en el presente reglamento, y distintas variantes de los mismos de acuerdo a la naturaleza y particularidades de la contratación.

CAPÍTULO VIII: INVITACIONES, PUBLICIDAD Y CONVOCATORIA



ARTÍCULO 50.- invitaciones.

Las invitaciones a proveedores para participar de un procedimiento de selección se podrán determinar a través de las siguientes fuentes: a) Registro Único de Proveedores de la ADIFSE; b) Estudios de Mercado; c) Fundamentos Técnicos Específicos.

En los casos que no sea posible invitar a la cantidad de proveedores determinada para un procedimiento de selección, se deberá dejar constancia en las actuaciones/expediente de las razones de tal imposibilidad.

ARTÍCULO 51.- publicidad de la licitaciones o concursos.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) invitaciones por cualquier medio a proveedores del rubro, según nóminas provistas por el Registro Único de Proveedores y/o área requirente y/o área de desarrollo de proveedores o la que en el futuro la reemplace.
- b) publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día;
- c) difusión en los sitios de internet de ADIFSE y/o el Ministerio de Transporte.

Las convocatorias y las publicaciones antes mencionadas deberán efectuarse con un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas, a computarse desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 52.- publicidad de la licitación y contratación directa internacional.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) invitaciones por cualquier medio a proveedores del rubro, según nóminas provistas por el Registro Único de Proveedores y/o área requirente y/o área de desarrollo de proveedores o la que en el futuro la reemplace;
- b) publicar la convocatoria a participar del procedimiento de selección en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en los sitios de internet de ADIFSE y/o el Ministerio de Transporte, con un plazo mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas, a computarse desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.
- c) difundir la convocatoria en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de UN (1) día, con un plazo mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

En el caso de las contrataciones directas, los plazos mínimos de antelación citados en los párrafos anteriores serán de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 53.- publicidad del procedimiento de subasta inversa.

La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de subasta inversa se deberá efectuar mediante la difusión en el sitio de internet de la ADIFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite a dichos efectos, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.



ARTÍCULO 54.- publicidad y/o convocatoria de las contrataciones directas.

- a) Contratación directa por monto: la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse de la siguiente manera:
- (i) Contratación directa por adjudicación simple (Modo I): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor.
 - (ii) Contratación directa por compulsión abreviada (Modo II): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro.
 - (iii) Contratación directa por compulsión abreviada (Modo III): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.
 - (iv) Contratación directa por compulsión abreviada (Modo IV): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a proveedores del rubro, según nómina provista por el RUP, y difusión en el sitio de internet de ADIFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas.
- b) Contratación directa por Urgencia: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro y difusión en el sitio de internet de ADIFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de DOS (2) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas.
- c) Contratación directa por Emergencia: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor, en caso de tratarse de un adjudicación simple. La publicación de la contratación se realizará a partir del día hábil siguiente de su adjudicación. Si se tratare de una compulsión abreviada, se aplicará el trámite de publicación para las contrataciones por urgencia.
- d) Contratación directa por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha límite para la presentación de las ofertas, y difusión en el sitio de internet de ADIFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) Contratación directa por Desarme, Traslado o Examen Previo: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al proveedor propuesto por el área requirente/usuario, y difusión en el sitio de internet de ADIFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se curse la respectiva invitación.
- f) Contratación Directa por Trabajos Adicionales y/o Accesorios para el Cumplimiento de una Obra Principal en Ejecución: La publicación en el sitio de internet de ADIFSE de la contratación se realizará a partir del día hábil siguiente de su adjudicación al contratista principal.
- g) Contratación directa (i) por Especialidad, (ii) por Exclusividad, (iii): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a la correspondiente persona humana y/o jurídica determinada o la correspondiente universidad o entidad con fines específicos, y difusión en el sitio de internet de ADIFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
Si se tratare de una compulsión abreviada, se aplicará el trámite de publicación para las contrataciones por urgencia.
- h) Contratación directa Interadministrativa/Universidades Nacionales: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente, y difusión en el sitio de internet de ADIFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se curse la respectiva invitación. Si se tratare de un supuesto de



adjudicación simple, únicamente deberá efectuarse la publicación de la contratación a partir del día hábil siguiente de su adjudicación.

- i) Contratación directa por Insumos Estratégicos: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, según corresponda, conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsa abreviada y difusión en el sitio de internet de ADIFSE, desde el día en que se curse la respectiva invitación, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas.
- j) Contratación directa por Locación de Inmuebles: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, según corresponda, conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsa abreviada y difusión en el sitio de internet de ADIFSE, desde el día en que se curse la respectiva invitación, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas

CAPÍTULO IX: OFERTAS

ARTÍCULO 55.- requisitos de las ofertas.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan los correspondientes pliegos de bases y condiciones generales y/o pliego de condiciones particulares y/o documentación o invitación que formen parte de la convocatoria o llamado. Las ofertas se deberán presentar en la forma, lugar y hasta el día y hora que determine ADIFSE en el llamado, convocatoria o invitación.

Serán rechazadas sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción.

ARTÍCULO 56.- efectos de la presentación de la oferta.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al presente reglamento, a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente.

ARTÍCULO 57.- inmodificabilidad de la oferta.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 58.- plazo de mantenimiento de la oferta.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura o fecha límite de presentación de ofertas, salvo que el respectivo pliego de condiciones particulares o la documentación que rija el llamado o convocatoria fijara un plazo diferente.

El plazo de sesenta (60) días corridos antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular o documentación que rija la convocatoria, se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la convocatoria, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento de cada plazo.



ARTÍCULO 59.- moneda de cotización.

La moneda de cotización podrá ser "moneda nacional" y/o "moneda extranjera".

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en los pliegos y/o documentación que se acompañan a los requerimientos o solicitudes.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor "Divisa" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor "Divisa" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que podrá determinarse en la documentación y/o condiciones que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, según corresponda.

ARTÍCULO 60.- apertura de ofertas.

1.- Para los procedimientos de selección en los cuales se establezca expresamente, en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria, se procederá por acto público a la Apertura de Ofertas.

El acto podrá celebrarse mediante los mecanismos o sistemas electrónicos que disponga ADIFSE, en el día y hora establecidos en el llamado o convocatoria. En estos casos, se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en forma electrónica y automática.

2.- Cuando así estuviere previsto en los Pliegos o en la convocatoria, el Acto de Apertura podrá realizarse en forma presencial, con la intervención de los representantes y/o el personal de ADIFSE y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

3.- Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

4.- Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por ADIFSE.

CAPÍTULO X: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 61.- análisis de las ofertas.

ADIFSE procederá al análisis y a la evaluación de todas las ofertas presentadas en forma temporánea, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de inhabilidades para contratar con el oferente, como así también, las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos o documentación que forme parte de llamado, convocatoria o invitación.

Tratándose de un procedimiento de selección de etapa múltiple, sólo se procederá a la apertura y evaluación de las ofertas económicas que hayan calificado técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no precalificadas.



CAPÍTULO XI: ADJUDICACIÓN – PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 62.- *criterio de selección.*

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para ADIFSE, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

ARTÍCULO 63.- *niveles de adjudicación por monto.*

1. En los procedimientos de selección, la adjudicación será resuelta y aprobada por las autoridades de ADIFSE conforme la siguiente escala:

Módulos		Resuelve
Más de	Hasta	
0	75	Gerencia de Abastecimiento y Logística Jefatura de Gabinete
76	340	
341	1.300	
1.301	5.000	
5.001	15.000	
15.001	30.000	Presidencia
30.001	-	Directorio

2. En las contrataciones directas por emergencia, la aprobación y autorización para contratar será otorgada conforme la siguiente escala:

Módulos	Resuelve
Hasta 1.300	Gerencia de Abastecimiento y Logística.
Desde 1.301 hasta 15.000	Jefatura de Gabinete
Desde 15.001	Presidencia



ARTÍCULO 64. Perfeccionamiento de la contratación.

Salvo disposición en contrario, los Contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

CAPÍTULO XII: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 65.- extinción del contrato.

La reglamentación y/o pliegos de bases y condiciones generales establecerán las causas que originan la extinción del contrato, (Incluir en los instructivos)

A modo enunciativo, entre ellas se encuentran:

- a) Cumplimiento del contrato
- b) Revocación, modificación o sustitución por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- c) Rescisión de común acuerdo
- d) Rescisión por culpa del proveedor
- e) Rescisión por culpa de ADIFSE

CAPÍTULO XIII: PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 66.- penalidades y sanciones.

Los oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en la reglamentación y/o en los pliegos y/o documentación contractual.

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en los documentos de la contratación dará lugar a la aplicación de penalidades y/o sanciones.

La autoridad con competencia para la aplicación de sanciones será la Gerencia de Abastecimiento y Logística o aquella en la cual se haya delegado expresamente dicha facultad, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Las autoridades con competencia para la aplicación de penalidades serán las siguientes:

- a. A excepción de la penalidad de rescisión por culpa del contratista, las penalidades y/o cualquier tipo de multas establecidas en el RCC y/o en los Pliegos o documentos que rijan la contratación, son aplicadas por la Gerencia de Abastecimiento y Logística o el área en quien se delegue dicha atribución.
- b. La rescisión por culpa del contratista, y en general, las causales de rescisión previstas en el RCC y/o en los Pliegos o documentos que rijan la contratación, son aplicadas por la autoridad que resolvió la adjudicación del procedimiento de selección, o el área en quien se delegue dicha atribución con informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- c. La revocación del contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia debe ser declarada por el **Directorio**.



TITULO III : REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I: REGISTRO, INSCRIPCIÓN, OBJETO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 67.- registro único de proveedores.

ADIFSE diseñará, implementará y administrará un Registro Único de Proveedores (RUP), el cual se registrará por la normativa y disposiciones complementarias que la ADIFSE emita a dichos efectos.

TÍTULO IV CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I: CONCESIÓN DE USO

ARTÍCULO 68.- CARACTERES.

Se registrarán por las disposiciones de la regulación y/o pliego de bases y condiciones generales los contratos de concesión de uso por los que una persona humana o jurídica, actuando a su propia costa y riesgo, use o explote, por tiempo determinado, bienes asignados o pertenecientes a ADIFSE, a la que pagarán un canon por dicho uso o explotación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares.

CAPÍTULO II: LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 69.- NORMAS DE APLICACIÓN.

La locación de inmuebles por parte de ADIFSE se registrará en lo que corresponda, por el presente reglamento y la documentación correspondiente que forme parte de la convocatoria y por las estipulaciones del respectivo contrato, así como también por el Decreto N° 1.382/2012 y su modificatorio (Decreto N° 1.416/2013) y por el Decreto Reglamentario N° 2670/2015 y las normas complementarias y/o modificatorias que en el futuro se dicten.

En todo lo que no se halle previsto expresamente por la normativa citada precedentemente, se aplicarán supletoriamente las normas del derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

No será exigible el requisito de incorporación al Registro Único de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

ARTÍCULO 70.- VALOR LOCATIVO.

El monto para la locación será determinado mediante tasación proveniente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y/o de un banco público o repartición oficial y/o de bancos o entidades privadas.



ARTÍCULO 71.- RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN.

ADIFSE podrá renovar o prorrogar -por única vez- los contratos en aquellos casos que esté previsto en el mismo. A tal fin, deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Actualización del monto del canon;
- b) Indicación en el pedido de renovación o prórroga de las causas por las cuales se solicita la misma;
- c) Análisis del cumplimiento de las obligaciones contraídas, por parte del requirente, del contrato cuya renovación o prórroga se pretende;
- d) Se dejará constancia en el respectivo instrumento de renovación o prórroga que la misma se efectúa por única vez.



Control de cambios del documento

Rev	Fecha	Descripción	Elaboró	Revisó	Aprobó
1.0	27/12/2021	Versión Inicial	PL	EA	RA
2.0	17/1/2022	Ajustes s/ reuniones	PL	RA	RA

TRENES ARGENTINOS
INFRAESTRUCTURA



Ministerio de Transporte
Argentina